SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA
SDM-CD-118-2024

OBJETO:

ACCESO AUTORIZADO AL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

SEPTIEMBRE 2024

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE

BOGOTA D.C. – COLOMBIA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital"* creó la Secretaría Distrital de Movilidad (en adelante la Secretaría) y autorizó la supresión de la Secretaría de Tránsito y Transporte y del Fondo de Educación y Seguridad Vial — FONDATT.

La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central del Distrito Capital con autonomía administrativa y financiera domiciliada en Bogotá D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento se encuentra reglamentada en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 567 del 29 de diciembre de la misma anualidad, derogado mediante el Decreto No. 672 del 22 de noviembre de 2018; y tiene como misión hacer de Bogotá una ciudad que promueva la felicidad y la calidad de vida de sus habitantes y visitantes en términos de movilidad, que potencia el desarrollo y la competitividad de la ciudad, protegiendo la vida y derechos de manera incluyente, con una gestión ética y transparente.

Fue así como mediante el Decreto No. 672 del 22 de noviembre de 2018, "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones*", el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 39 y el inciso 2 del artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, decretó:

> "*Artículo 1. Objeto. La Secretaría Distrital de Movilidad tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.*
>
> *"(...) Artículo 2. Funciones. La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas:*
>
> *2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte (...)"*
>
> Que el mencionado Decreto 672 de 2018 que establece la estructura organizacional de la Entidad, establece en el artículo 27 que la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía *"Liderar la formulación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la gestión de servicios a la ciudadanía en la entidad".*

Que la Dirección de Atención al Ciudadano y la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte y sus subdirecciones se encuentran incorporadas dentro de la Subsecretaría a la Ciudadanía, tal y como lo señala el Decreto 672 de 2018 que en su parte considerativa indicó:

> *"(...) **Dirección de Atención al Ciudadano**. Hace parte de la Subsecretaría de Servicio al Ciudadano, se encarga de definir los lineamientos y orientaciones para la atención a la ciudadanía, asume integralmente la gerencia, control, supervisión y administración de los puntos y canales de atención al ciudadano. Así mismo, lidera la ejecución y evaluación de resultados de los cursos pedagógicos por infracciones de tránsito.*
>
> *"**Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte.** Hace parte de la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía, y es la segunda instancia en los procesos relacionados con las investigaciones administrativas al transporte público y los procesos contravencionales por infracción a las normas de tránsito.*
>
> *- **Subdirección de Contravenciones.** Hace parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, y se encarga de la atención de ciudadanos, frente a las infracciones de las normas de tránsito, así mismo adelanta la primera instancia de los procesos contravencionales.*
>
> *- **Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público.** Hace parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, se encarga de adelantar las acciones de control y seguimiento a las empresas prestadoras del servicio de transporte público en Bogotá D.C., así como controlar los procesos de desintegración física de vehículos y realizar la desvinculación de empresas de transporte público."*

Con el fin de dar cumplimiento a las funciones de cada una de las dependencias antes descritas, la Secretaría Distrital de Movilidad requiere contratar el *"ACCESO AUTORIZADO AL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO — RUNT*", para garantizar el acceso a la información de la base de datos de consulta y así poder conocer la información actualizada sobre vehículos, propietarios y trámites, y de esa manera ejecutar los procedimientos adoptados en el Sistema Integrado de Gestión tales como:

- Impugnación de Órdenes de comparendo
- órdenes de entrega de vehículos inmovilizados
- Audiencias de órdenes de comparendos por conducir en estado de embriaguez
- Imposición de sanciones por reincidencia
- Declarar administrativamente el abandono de vehículos
- Investigaciones Administrativas por violacion a las normas de transporte público

Según lo anterior, el proceso contravencional es un componente fundamental para la regulación y el control del tránsito de la ciudad, con el que es posible detectar presuntas infracciones a las normas de tránsito y de transporte

público, así como, expedir los actos y actuaciones administrativas, resolver las investigaciones administrativas en observancia de la normatividad vigente y efectuar el cobro de las obligaciones pecuniarias en favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En el mismo sentido, los servicios que se prestan a la ciudadanía acercan a la administración con el ciudadano y facilitan los trámites que se encuentran a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Dentro de estos trámites se encuentra "Tu Llave" reglamentada por El decreto 429 de 2012 modificado por el Decreto 259 de 2015 que estableció el subsidio de Transporte para personas con discapacidad, e impuso la obligación a la SDM, en el literal, del numeral 7.1 del artículo séptimo de realizar la depuración de la base del RLCPD de la ciudad de Bogotá en los siguientes términos:

> *"b. La Secretaría Distrital de Movilidad recibirá la base de datos entregada por la Secretaría Distrital de Salud y depurará la información que corresponda a los beneficiarios de excepción de medidas de restricción de circulación vehicular y a propietarios de vehículos automotores. La base de datos resultante de este cruce se remitirá a Transmilenio S.A."*

Con ocasión de lo anterior, es indispensable realizar la consulta de propiedad vehicular en el RUNT, para cumplir con la obligación establecida en el Decreto Distrital señalado.

A su vez, en ejercicio de las facultades de inspección, control y vigilancia, en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público ordenadas por el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, diseña y ejecuta el plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte en sus acciones Administrativas (GIVC), que permite verificar el acatamiento de las condiciones de Operación, Técnicas, de Seguridad y Financieras a que están obligadas las Empresas de Transporte Público de Pasajeros habilitadas en el Distrito Capital en las modalidades de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, requeridas para la eficiente prestación del servicio a los ciudadanos.

Para la ejecución del Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, se diseñó en el aplicativo FENIX una consulta en el aplicativo Runt en línea de los vehículos de transporte público susceptibles de revisión o en su defecto como plan de contingencia, esta consulta le permite al profesional auditor asignado a la verificación de la empresa de transporte público, determinar si existe incumplimientos y futuras investigaciones administrativas por inobservancia a la normas de transporte público.

Es decir, el acceso al Registro Único nacional de Tránsito, permitirá a la Secretaria Distrital de Movilidad, contar con la información actualizada que se constituye en insumo indispensable y fundamental para adelantar las

actuaciones necesarias descritas en los procedimientos antes citados. Así mismo el acceso al RUNT, permite dar cumplimiento a lo ordenado en el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002 en cuanto al registro de las sanciones que se impongan a los ciudadanos en el ejercicio del procedimiento contravencional.

Adicional a las funciones mencionadas, se encuentran [1]las de fungir como autoridad de tránsito y transporte, y diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital. Para el cumplimiento de estas funciones, la Subdirección de Transporte Privado participa en los estudios y formulación de las políticas relacionadas con el transporte privado, para el caso particular en la excepción del pico y placa solidario y que se relacionan a continuación.

Mediante Decreto 749 de 2019[2] *"Por medio del cual se implementa en el Distrito Capital el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular"* se estableció en el artículo 3 que la finalidad de la medida es:

> *"permitir, por el término de adquisición y aprobación de este, el acceso y circulación de vehículos particulares al área interior del perímetro urbano de la ciudad, a cambio del pago de un precio público destinado a la sostenibilidad financiera del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP- y promover acciones de compensación social, por medio de actividades orientadas por las entidades del Distrito que contribuyan al bienestar social de los habitantes de la ciudad."*

Esta excepción se encuentra reglamentada en la Resolución 83464 de 2021[3] de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual *"tiene por objeto definir y reglamentar el procedimiento para acceder, por parte de la ciudadanía, al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular – PEAARV -, implementado mediante el Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por los Decretos Distritales 163 de 2020 y el 297 de 2021."*

Es así como la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad expidió el Decreto Distrital 003 de 2023[4] "*Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular dentro del perímetro urbano de Bogotá y se dictan otras disposiciones",* que en el numeral 18 del artículo 5, señala que la medida de pico y placa solidario se encuentra dentro de las excepciones al pico y placa vigentes así:

[1] Numerales 2 y 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018

[2] Disponible para consulta en https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88265

[3] Disponible para consulta en https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=116140

[4] Disponible para consulta en https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=132580

*"(...) 18. Los vehículos cuyo propietario o locatario haya solicitado voluntariamente el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular **("Pico y Placa Solidario")** y haya aceptado y cumplido todos los términos y condiciones establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, para acceder al mismo."* (Negrilla y Subrayado fuera de texto.)

En el marco de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad desarrolló e implementó la plataforma tecnológica de Permiso Especial de Acceso a Área de Restricción Vehicular (PEAARV) que permite a los ciudadanos que quieran adquirir de manera voluntaria dicho permiso, adelantar el proceso de registro, pago y cumplimiento de requisitos.

Para lo anterior, se requiere consultar en el RUNT información sobre los vehículos, puesto que es requerida para el cálculo de tarifas la plataforma y la determinación del cumplimiento de lo establecido en la normatividad.

El sistema de información denominado Registro Único Nacional de Tránsito R.U.N.T.:

De conformidad con las disposiciones consignadas en la Ley 769 de 2002, en su articulado 8 y 159, la Secretaría Distrital de Movilidad, debe garantizar el acceso a la información de la base de datos de consulta REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO- RUNT, el cual es administrado por la Concesión RUNT 2.0, en vigencia del contrato de concesión No. 604 de 2022, suscrito entre el Ministerio de Transporte y la Concesión RUNT 2.0 S.A.S.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, el Registro Único Nacional de Tránsito incorporará por lo menos los siguientes registros de información:

1. Registro Nacional de Automotores.
2. Registro Nacional de Conductores.
3. Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado.
4. Registro Nacional de Licencias de Tránsito.
5. Registro Nacional de Infracciones de Tránsito.
6. Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística.
7. Registro Nacional de Seguros
8. Registro Nacional de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que prestan servicios al sector público.
9. Registro Nacional de Remolques y Semiremolques.
10. Registro Nacional de Accidentes de Tránsito.

El artículo 9 de la Ley 769 de 2002, establece que toda la información contenida en el RUNT será de carácter público. Sus características, el montaje, la operación y actualización, la determina el Ministerio de Transporte. Su sostenibilidad deberá estar garantizada únicamente con el cobro de tarifas para el ingreso de datos y la expedición de certificados de información.

La Ley 1005 de 2006, por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, completó la regulación normativa necesaria para la creación e implementación del RUNT.

Mediante la Resolución No. 20213040051275, el Ministerio de Transporte el día 27 de octubre de 2021 ordenó la apertura de la Licitación Pública LP-020-2021 con el fin de seleccionar la propuesta más favorable para la celebración de un contrato de concesión, cuyo objeto es: *"El otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, a cambio de la Retribución."*

Para tal fin, por cuenta y riesgo del Concesionario, corresponde la planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización y mantenimiento del R.U.N.T., de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión.

El proceso de Licitación fue abierto y se tramitó de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. El contrato fue adjudicado al oferente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RUNT 2.0 S.A.S mediante la Resolución número 20223040015565 del 25 de marzo de 2022, expedida por el Ministro de Transporte, y el contrato 604 de 2022 firmado el 7 de abril de 2022.

La Secretaría Distrital de Movilidad, en atención a los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, realizó estudio de mercado, evidenciando que no existe pluralidad de oferentes, toda vez que única y exclusivamente La Concesión RUNT 2.0 S.A.S, a partir del veintitrés (23) de mayo de 2023, es el administrador y validador de información de tránsito y transporte en Colombia, que permite conocer el detalle actualizado del parque automotor nacional y de conductores del país en los términos de la Resolución No. 12379 de 2012 expedida por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

No existen más oferentes para este tipo de contratación y teniendo en cuenta el contexto regulatorio descrito en el presente documento se puede observar que es único proveedor dentro del mercado.

La CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S, es el único autorizado por el Ministerio de Transporte para la prestación y explotación del servicio público del registro de información contenidas en el RUNT como resultado de la Licitación

Pública LP-020-2021, el cual se encuentra facultado para celebrar contratos directos con los organismos de tránsito para acceder a la información que se encuentra bajo responsabilidad de dicha Concesión, de conformidad con el contrato de Concesión No. 604 de 2022, con el siguiente objeto: *"El otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, a cambio de la Retribución"* y la cual está vigente hasta el 23 de julio de 2032.

Ahora bien, en la presente anualidad (2024) la Secretaria Distrital de Movilidad y LA CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S suscribieron contrato No. 2024 2173, cuyo objeto: ACCESO AUTORIZADO AL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C, por un valor inicial de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.998.451.579) y plazo de ejecución de SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS o hasta agotar recursos, sin embargo, una vez implementada la nueva plataforma tecnológica PEAARV y su integración con el Runt, se presentaron inusitados aumentos de consultas, lo que conllevo al agotamiento de los recursos, por lo que se vio la necesidad de realizar una adición de NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($990.841.945) para un valor total del contrato de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (2.989.293.524), sin modificación del plazo de ejecución inicialmente pactado; no obstante, en la actualidad las proyecciones de las consultas semanales realizadas por el área funcional para la adición suscrita en su momento superan el presupuesto actual, por lo que la entidad se ve en la necesidad de la suscripción de un nuevo negocio jurídico.

Dado que durante el contrato en mención se surtió el periodo de estabilización de la plataforma, se presentaron aumentos en las consultas, desde el veinticuatro (24) de mayo de 2024, fecha en la cual inició la operación de la plataforma Permiso Especial de Acceso a Áreas de Restricción Vehicular (PEAARV), hasta el treinta (30) de junio de 2024, donde cada vez que un usuario realizaba el trámite del permiso, la plataforma, independientemente de si el trámite se completaba o no, procedía a consultar al RUNT. Este proceso generó una demanda de 616.654 consultas al webservice RUNT, lo cual sobrepasó las proyecciones realizadas, generando el agotamiento de los recursos disponibles y asignados a la ejecución del Contrato No. 2024 2173, para todo su plazo de ejecución.

Es importante mencionar que las proyecciones realizadas para el contrato No 2024 2173 se realizaron con la información disponible en su momento, dado que la arquitectura del sistema ofrecido por el proveedor anterior no era de conocimiento público, ni accesible para la Secretaría Distrital de Movilidad por temas de confidencialidad y derechos de autor, se conocía únicamente la facturación que estos realizaban, en consecuencia, no era previsible la cantidad de consultas, por cuanto no se conocía como funcionaba.

Durante el periodo de estabilización se presentaron algunos picos de consulta anormales, evidenciando que para determinado número de placas se realizaron múltiples consultas durante el mes, con lo cual desde el área técnica y tecnológica se implementaron actualizaciones en la plataforma PEAARV, limitando la cantidad de consultas por placa a una sola, y a su vez se implementaron controles a partir del manejo directo de la entidad, que permitieron el monitoreo de las consultas en la plataforma.

Los controles implementados por la SDM a partir del proceso de estabilización de la plataforma, consistieron en:

1. Se solicitó al consultor encargado del desarrollo de la plataforma mediante la creación de la historia de usuario HU_33 que se encuentra en el DEVOPS de la Entidad y que en paralelo se le realizó a la interventoría del contrato con dicho consultor, la verificación del cumplimiento de las condiciones y controles necesarios para la plataforma frente al consumo de las consultas realizadas al webservice del RUNT.
2. Actualización que permite que se haga una consulta en el WS Vehículos únicamente cuando se requiera verificar cambios en las condiciones que, establecidas en la normatividad vigente, determinan la procedencia o no de la expedición del permiso, específicamente en la vigencia de la revision tecnico mecanica y el SOAT.
3. Identificación de placas en la plataforma para las cuales puede realizarse la consulta en el RUNT de manera masiva y de esta forma por una única obtener la información que requiere el sistema (PEAARV), logrando categorizar las solicitudes realizadas, para que al solicitar un nuevo permiso, la plataforma con su propia información, logre determinar el valor a pagar por el ciudadano.

Anteriormente, la plataforma era administrada directamente por el proveedor, por lo tanto, su desarrollo, al ser de su propiedad intelectual, no era de conocimiento público. Ahora, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), al tener una plataforma propia, tiene la posibilidad de monitorear en tiempo real el funcionamiento y el comportamiento de las consultas, garantizando la disponibilidad del servicio y maximizando los tiempos de respuesta en la atención.

No obstante a lo anterior, las proyecciones plasmadas en el contrato No. 2024 2173 y el modificatorio Adición No.1 Y Modificatorio No 1, se basaron en información limitada tanto a la plataforma anterior como al consumo de la etapa de estabilización y las cifras esperadas luego de aplicar los controles, generando diferencias importantes entre el consumo real y el promedio estimado, evidenciadas en el monitoreo realizado por la supervisión del contrato, estimando una fecha para el agotamiento de los recursos cercana al 14 de septiembre de 2024, y generando la necesidad de suscribir un nuevo contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior las proyecciones realizadas del modificatorio No. 1 del contrato No 2024 2173, basados en los resultados que se esperaban de los controles aplicados, en el mes de julio se estimaban 30.000

consultas semanales, sin embargo como se observa en el seguimiento realizado por las supervisiones, las consultas realizadas no superan las 27.000 consultas semanales.

Ante estos mismos supuestos, para el mes de agosto las proyecciones semanales estimadas no debían superar 12.000 consultas, sin embargo en el seguimiento realizado por las supervisiones del contrato se evidencio que las consultas realizadas superan los supuestos estimados, así mismo se evidencio que las consultas semanales realizadas no superaron las 30.000, a excepción de la semana del 5 al 11 de agosto donde los días 7 y 8 de agosto por una actualización de la plataforma realizada por el consultor, se inactivó el control y se restableció el dia 8 de agosto así:

PROYECCIÓN ADICIÓN Cantidad de consultas WS vehiculos	Periodo	Cantidad de consultas WS vehículos	Permisos PyP otorgados	Variacion Consultas / Permisos otorgados
30.000	8 al 14 de julio	25.474	65.481	39%
30.000	15 al 21 de julio	26.441	70.657	37%
30.000	22 al 28 de julio	23.834	67.273	35%
3.000	29 al 31 de julio	13.223	35.877	37%
JULIO		**88.972**	**239.288**	**37%**
8.571	1 al 4 de agosto	12.161	31.151	39%
12.000	5 al 11 de agosto	N/A	N/A	N/A
12.000	12 al 18 de agosto	29.275	60.992	48%
12.000	19 al 25 agosto	22.337	61.136	37%
2.400	26 al 31 agosto	21.503	62.083	35%
AGOSTO		**85.276**	**215.362**	**40%**

Ante el análisis de los datos reales, las supervisiones del contrato evidenciaron que las proyecciones estimadas para los meses de septiembre (semanal 9.000) y octubre (semanal 9.000) no iban ser cumplidas, principalmente por que ya se encuentran aplicados todos los controles y no hay una reducción en el consumo mayor a las consultas 30.000 semanales, sumado a ello en comparación con la cantidad de permisos de PyP otorgados se evidencia que la cantidad de consultas es en promedio del 40%, lo que implica que los controles aplicados permiten disminuir a tal porcentaje las consultas y por ende se concluye que se alcanzó una estabilidad en el consumo, empero persiste la necesidad de la suscripción de un nuevo negocio jurídico y así no afectar la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, y evaluada la necesidad del servicio de la presente contratación, por parte la Oficina de Tecnologías de la información y las comunicaciones - OTIC, la Subdirección de Transporte Privado y la Subdirección de Contravenciones, se validó las especificaciones técnicas, las condiciones de servicio, condiciones de operación y demás consideraciones expuestas en la propuesta de servicios presentada por la Concesión RUNT 2.0 S.A.S, encontrándose acorde con la necesidad de los servicios requeridos por la entidad. La Concesión RUNT 2.0 S.A.S cuenta con una aplicación que permite consultar la información de su software misional prestando la cobertura del servicio durante 365 días al año, 7 días de la semana, 24 horas al día.

Para dar cumplimiento a las necesidades específicas de cada una de las dependencias de la entidad, en la propuesta de servicios se describen las especificaciones técnicas las cuales están contenidas en el Anexo técnico, el cual forma parte integral del presente documento y del contrato a celebrar y se ejecutarán al tenor de la propuesta técnica y económica presentada por Concesión RUNT 2.0 S.A.S. y aprobada por la SDM.

2. META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN

Se cuenta con el proyecto de inversión No. 7974 "*Fortalecimiento de los procesos contravencionales asociados a las infracciones de normas de tránsito y transporte público en Bogotá D.C."* el cual contempla en sus actividades los recursos necesarios para satisfacer la necesidad que se pretende con la presente contratación.

PLAN DE DESARROLLO: "Bogotá Camina Segura" 2024-2027	**PROGRAMA PDD:**	Programa 39: Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana.
	NÚMERO Y NOMBRE PROYECTO INVERSIÓN:	7974 Fortalecimiento de los procesos contravencionales asociados a las infracciones de normas de tránsito y transporte público en Bogotá D.C.
	COD Y NOMBRE META DD:	413-Desarrollar el 100% de mejoramiento en la atención, participación ciudadana incidente y formación para la atención integral con enfoques de género, diferencial y territorial, a través de los canales definidos por cada entidad, del Sector Movilidad confiable.

	META PROYECTO DE INVERSIÓN	1. Fallar 80% de los procesos contravencionales que se encuentran en términos durante la vigencia.
BANCO DISTRITAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS		CÓDIGO BPIN (MGA) 2024110010075

2.1 VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024 de la entidad, en el marco del Proyecto de Inversión 7974, dentro de la línea A-SSC-526. De esta manera, la Secretaría cuenta con los recursos necesarios para respaldar el compromiso que resulte de este proceso de contratación, correspondiente al proyecto de inversión 7974, como se detalla a continuación:

Rubro	Proyecto de inversión	Descripción del Rubro	Concepto del gasto	Fondo	Valor
O230117459920 24007504029	7974	Fortalecimiento de los procesos contravencionales asociados a las infracciones de normas de tránsito y transporte público en Bogotá D.C.	O232020200 883159 Otros servicios de alojamiento y suministro de infraestructura en tecnología de la información (TI)	1-100-I017 VA-Multas de tránsito	4.500.000.000

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

3.1 OBJETO DEL CONTRATO

"Acceso autorizado al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C."

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato por parte del contratista se encuentran contenidas y desarrolladas en el documento ANEXO TÉCNICO, el cual forma parte integral del presente documento y del contrato a celebrar y se ejecutarán al tenor de la propuesta técnica y económica presentada por Concesión RUNT 2.0 S.A.S. y aprobada por la SDM.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

La ejecución del presente contrato no requiere concepto técnico.

5. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Teniendo en cuenta que el objeto de este contrato es la prestación de un servicio, no incluye actividades de diseño.

6. CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC

Teniendo como base los códigos contenidos para la presente contratación, en el plan anual de adquisiciones de la Entidad (PAA), y la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.0801, se identifican los servicios a contratar y su correspondiente clase, familia, y segmento, como se detalla a continuación:

Tabla 1 — Clasificador de bienes y servicios UNSPSC
DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	CÒDIGO UNSPSC

(E) PRODUCTOS DE USO FINAL	43. Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	23. Software	23. Software de consultas y gestión de datos	43232300
(E) PRODUCTOS DE USO FINAL	43. Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	23. Software	35. Software de intercambio de información	43233500
(F) SERVICIOS	81. Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11. Servicios Informáticos	20. Servicios de Datos	81112000

Tabla No.1: clasificación en el sistema UNSPSC.
Fuente: Colombia compra eficiente. Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC
https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La contratación requerida se llevará a cabo a través de la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA por la causal de "*ausencia de pluralidad de oferentes en el mercado*" fundamentada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada en el numeral 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, como se desarrolla a continuación:

La Ley 1150 de 2007 en el Artículo 2, establece las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales deben realizar sus procesos de contratación, determinando que, por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de la licitación pública, y excepcionalmente por selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. En ese orden, establece como una de las modalidades de selección, la contratación directa, específicamente el literal g) del numeral 4 del artículo 2, el cual contempla lo siguiente:

> "*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas*: (…)
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:* (…)
> *g). Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser*

proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*".

La posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los Estudios previos determinan que definitivamente no existe la pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficiencia iría en contra de los principios rectores de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.

La normativa del Sistema de Compra Pública consagra dos hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues la misma se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Para los proponentes, cada bien o servicio tiene características únicas frente a los de la competencia; sin embargo, desde el punto de vista del contratante, no existe mayor diferenciación entre los bienes y servicios cuando ninguno de los aspirantes tiene la titularidad de un derecho industrial o de autor.

Que, en segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc. -- que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

En línea con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha establecido en concepto No. C-475 de 2020, que: *"para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe tener cobertura en el territorio nacional, pues – Por ejemplo – si se limita a un Municipio o un Departamento, es posible encontrar proveedor de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimiento de selección que permitan la pluralidad de oferentes".*

Aplicando las citadas normas al caso en concreto, encontramos que, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa, para contratar el servicio de; '"ACCESO AUTORIZADO AL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C'', de

acuerdo con lo establecido en el Literal G del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, la contratación requerida que tiene por objeto el: '"*ACCESO AUTORIZADO AL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C*'', es necesario adelantarla a través de la modalidad de selección de contratación directa por la causal de "*ausencia de pluralidad de oferentes en el mercado*'', de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que, el artículo 9 de la Ley 769 de 2002 establece que toda la información contenida en el RUNT será de carácter público. Sus características, el montaje, la operación y actualización, la determina el Ministerio de Transporte. Su sostenibilidad deberá estar garantizada únicamente con el cobro de tarifas para el ingreso de datos y la expedición de certificados de información.

La Ley 1005 de 2006, por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, completó la regulación normativa necesaria para la creación e implementación del RUNT.

Mediante la Resolución No. 20213040051275, el Ministerio de Transporte el 27 de octubre de 2021, ordenó la apertura de la Licitación Pública LP-020-2021 con el fin de seleccionar la propuesta más favorable para la celebración de un contrato de concesión, cuyo objeto es: *"El otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, a cambio de la Retribución."*

Para tal fin por cuenta y riesgo del Concesionario, corresponde la planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización y mantenimiento del R.U.N.T., de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión.

El proceso de Licitación fue abierto y se tramitó de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. El contrato fue adjudicado al oferente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RUNT 2.0 S.A.S mediante la Resolución número 20223040015565 del 25 de marzo de 2022, expedida por el Ministro de Transporte, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

Una vez adjudicada la licitación citada, el Ministerio de Transporte y la Concesión RUNT S.A. suscribieron el contrato de concesión No. 692 de 2022, cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL*

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (R.U.N.T) POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, INCLUYENDO SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN, INGRESO DE DATOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DIFERENTES REGISTROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO A CAMBIO DE LA RETRIBUCIÓN."

Dentro de dicho contrato, en su cláusula sexta se determinó lo siguiente:

[...] "CLÁUSULA SEXTA. -DERECHOS DEL CONCESIONARIO. El MINISTERIO concede al CONCESIONARIO la prestación del servicio público de registro en relación con el R.U.N.T., y expedición de certificados de información de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico. En consecuencia, corresponden al CONCESIONARIO, además de los derechos establecidos en la ley 80 de 1993 para los contratistas de las entidades estatales, el derecho de prestar el servicio público de registro en relación con el R.U.N.T., el derecho de utilizar para el efecto la Solución Tecnológica del R.U.N.T. y el derecho de cobrar y recaudar los derechos económicos de las Tarifas para el ingreso de datos al R.U.N.T. y para la expedición de certificados de información, de conformidad con el objeto del presente Contrato." [...]. (subrayado fuera de texto).

Y la cláusula séptima indicó lo siguiente:

"CLÁUSULA SÉPTIMA. -EL PERMISO DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REGISTROS INCLUIDOS EN EL R.U.N.T. Con la suscripción del presente Contrato, el MINISTERIO DE TRANSPORTE autoriza al CONCESIONARIO la explotación económica de la información contenida en los registros incluidos en el R.U.N.T. desde el primero (1°) de octubre de 2022 a las 00:00 horas hasta la fecha de terminación del Contrato. En ejercicio del derecho de explotación económica que se otorga al CONCESIONARIO, éste podrá prestar, además del servicio público de registro y expedición de certificados de información que constituye el objeto del presente Contrato, todos aquellos servicios que la ley o los reglamentos permitan comercializar a través de la utilización de la información contenida en los registros incluidos en el R.U.N.T., cumpliendo los lineamientos legales consagrados en las normas que regulan y protegen el derecho de habeas data, en especial el cumplimiento de la Ley estatutario 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de 2012 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, así como la regulación legal y administrativa que se profiera con posterioridad a la celebración de este contrato que la modifique, derogue o complemente. A estos efectos, ***el CONCESIONARIO celebrará los correspondientes contratos o acuerdos con los Organismos de Tránsito,*** *los municipios, los departamentos, las entidades aseguradoras, las compañías departamentos, las entidades aseguradoras, las compañías ensambladoras, los concesionarios de vehículos automotores y, en general, con cualquier persona natural o jurídica a cuyo cargo se encuentre el forncumplimiento de una función o actividad o la prestación de un servicio relacionado, o tenga y demuestre interés en la información cuya administración se encuentra bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO"* (Subrayado y resaltado fuera del texto).

El contrato fue adjudicado al oferente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RUNT 2.0 S.A.S mediante la Resolución número 20223040015565 del 25 de marzo de 2022, expedida por el Ministro de Transporte, y el contrato 604 de 2022 firmado el 7 de abril de 2022.

Estas disposiciones contractuales, que permiten la explotación del servicio público a través del contrato de concesión, convierten a la CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S. en la única autorizada en el país para prestar dicho servicio requerido por la Secretaria Distrital de Movilidad, razón por la cual, dicha concesión es el proveedor exclusivo en el territorio nacional de estos servicios indispensables para la Secretaría, generando que sea procedente a la luz de las normas citadas la modalidad de selección de contratación directa por la causal de ausencia de pluralidad de oferentes

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, FORMA DE PAGO

8.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($4.494.138.448) M/CTE IVA INCLUIDO**, y demás impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

Lo anterior se discrimina a continuación:

Por el componente para el consumo por parte de la plataforma tecnológica del Permiso Especial de Acceso a Área de Restricción Vehicular (PEAARV) corresponde a **DOS MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 2.608.193.234) M/CTE.**

Por el componente de las consultas Runt - la Subsecretaria de Servicios a la Ciudadanía cuenta con un consumo promedio proyectado que corresponde a **MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS ($1.602.854.015) M/CTE,** sumado a ello se requiere las consultas tipo Batch, que se realizan a solicitud de las áreas y se debe tener la disponibilidad conforme a la inmediatez de la necesidad, por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($283.091.199) M/CTE;** consultas que se efectuarán solamente a necesidad de las dependencias y no constituyen el valor mensual.

Valores proyectados de la siguiente manera:

PERIODOS	WS Vehículos - PEAARV	SSC	CONSULTAS TIPO BATCH
Septiembre	$ 279.120.164	$ 169.315.565	-
Octubre	$ 302.359.365	$ 169.315.565	-
Noviembre	$ 319.288.662	$ 169.315.565	-
Diciembre	$ 378.813.343	$ 169.315.565	-
Enero 2025	$ 220.490.840	$ 169.315.565	-
Febrero 2025	$ 213.113.578	$ 169.315.565	-
Marzo 2025	$ 249.726.569	$ 169.315.565	-
Abril 2025	$ 235.919.237	$ 169.315.565	-
Mayo 2025	$ 277.543.867	$ 169.315.565	-
Junio 1-14 2025	$ 131.817.609	$ 79.013.930	
	$ 2.608.193.234	$ 1.602.854.015	$ 283.091.199
Total Contrato		**$**	**4.494.138.448**

Tabla No.2- Fuente Áreas-SDM. Consolidado cálculo Valor del contrato

8.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

De acuerdo con la oferta técnica y económica presentada por la Concesión RUNT 2.0 S.A.S para la prestación del servicio de consulta, el valor del contrato resulta de multiplicar el número de consultas estimadas (de acuerdo con el análisis realizado en el estudio de sector que acompaña este documento y hace parte de la presente contratación) a realizar en el mes del servicio, por su valor unitario, así:

- Consulta a la medida (web service y en línea): $1.980 más IVA
- Consulta en batch Tipo 1 $234 más IVA y Consulta en batch Tipo 2 $548 más IVA
- Consulta de ubicabilidad: $825 más IVA
- Web Service Cargue Suspensiones y Cancelaciones: $677 más IVA

8.2.1. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El valor total incluido IVA del servicio ofertado es de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($4.494.138.448) M/CTE IVA INCLUIDO**, el cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2683 del 22 de agosto de 2024 correspondientes al proyecto de inversión 7974.

No. CDP	Fecha	Rubro	Descripción Rubro	Fondo	Valor
2683	22/08/2024	O2301174599202 4007504029	Fortalecimiento de los procesos contravencionales asociados a las infracciones de normas de tránsito y transporte público en Bogotá D.C.	1-100-I017 VA-Multas de tránsito	$2.500.000.000
2810	30/08/2024				$2.000.000.000

8.3 FORMA DE PAGO

Teniendo en cuenta la particularidad de la forma de pago propuesta por el contratista, donde se indica:

"El pago se hará mediante un enlace de pago (pse) o link de pago a las cuentas del Patrimonio Autónomo (FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S identificado con NIT 830.053.812-2), o a quien haga sus veces. El Patrimonio autónomo fungirá como único centro de imputación contable del contrato. Para que el servicio pueda activarse y suministrarse en debida forma por parte del RUNT, el precio deberá ser pagado por el CLIENTE antes del inicio de cada periodo mensual de servicio o cuando los recursos anticipados se hayan consumido en su totalidad o estén próximos a consumirse.

El precio será calculado por el RUNT según el promedio de consumo histórico mensual del CLIENTE.

En caso de no realizar el pago anticipado correspondiente o, en caso de que los recursos anticipados se hayan consumido en su totalidad, el RUNT suspenderá sin necesidad de notificación previa alguna el servicio hasta que el CLIENTE efectúe el pago del anticipo correspondiente.

Lo anterior debido a los nuevos lineamientos que impone el Contrato 604 de 2022, para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.
En cuanto al fundamento jurídico, le informamos que este se encuentra en el Contrato de Concesión 604 de 2022 que impone al Concesionario en el romanillo vii. del numeral 10.3. Eventos Generadores de Multas, Capítulo X:
"Permitir, tolerar o de cualquier manera, no adoptar medidas para impedir la Explotación Comercial por parte de personas distintas del Concesionario, desarrollar negocios de Explotación Comercial sin la no objeción del Interventor y del Supervisor

del Contrato o no llevar los ingresos de la Explotación Comercial al Patrimonio Autónomo inmediatamente después de la causación de los mismos."

Esto implica que no es posible hacer el proceso de recaudo a mes vencido, sino tan pronto comiencen a causarse los servicios; es decir que, debe pagarse un valor equivalente al monto de consumos estimados antes del inicio de cada período."

De acuerdo con lo anterior y en aras de garantizar la disponibilidad y prestación ininterrumpida del servicio, así como evitar incumplimientos a las obligaciones de pago que adquiere la SDM con la suscripción del contrato se plantea la siguiente forma de pago:

La Secretaría pagará al contratista el valor del contrato así:

PRIMER PAGO: Se realizará un primer pago anticipado, por valor de MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($1.203.201.858) M/CTE.

Dicho pago, se realizará previa presentación de la factura por parte del RUNT, validación de los usuarios entregados por parte del RUNT a la SDM y certificación del supervisor; este pago se realizará el primer día hábil habilitado por la Tesorería Distrital para efectuar pagos.

SEGUNDO PAGO: Se realizará un pago por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE ($488.604.227) M/CTE.

TERCERO PAGO: Se realizará un pago por el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHO ($548.128.908) M/CTE.

CUARTO PAGO: Se realizará un pago por el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO ($389.806.405) M/CTE.

QUINTO PAGO: Se realizará un pago por el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($382.429.143) M/CTE

SÉXTO PAGO: Se realizará un pago por el valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($419.042.134) M/CTE

SÉPTIMO PAGO: Se realizará un pago por el valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($405.234.802) M/CTE

OCTAVO PAGO: Se realizará un pago por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($446.859.432) M/CTE

ÚLTIMO PAGO: Se realizará un último pago una vez efectuada la conciliación del consumo del último periodo ejecutado, sin superar el saldo del contrato por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($210.831.539) M/CTE

Nota 1: Los pagos subsiguientes, se realizarán previa presentación de la factura por parte del RUNT, y certificación del supervisor; cada pago se realizará el primer día hábil habilitado por la Tesorería Distrital para efectuar pagos.
Nota 2: En el caso que el valor del consumo acumulado supere el valor de recursos pagados antes del último periodo de ejecución, sin que esto supere el valor total del contrato y una vez presentada la factura por parte del contratista, la SDM se compromete al pago de la misma por el saldo faltante en un máximo de 24 horas de su emisión, dichos recursos serán descontados del valor del último pago.
Nota 3: Para el caso del último pago al momento de la conciliación se habrá consumido el recurso final del contrato, por lo que este pago se realizará posterior al consumo final, sin que esto afecte la prestación del servicio, se tendrá en cuenta la conciliación de los recursos ejecutados y una vez presentada la factura por parte del contratista, la SDM se compromete al pago de la misma por el saldo en un máximo de 24 horas de su emisión.

Nota general. Las facturas deberán presentarse en debida forma, cumpliendo la totalidad de los requisitos señalados por la Subdirección Financiera de la SDM.

Para la cancelación del valor asignado a este contrato se exigirán los siguientes documentos:

1. Certificado de supervisión firmado por el supervisor designado por la Secretaría (formato suministrado por la Subdirección Financiera de la SDM).
2. Formato de informe firmado por el supervisor designado por la Secretaría (formato suministrado por la Subdirección Financiera de la SDM).
3. Sólo para el primer pago se deberá entregar: a) Fotocopia del contrato. b) fotocopia del acta de inicio. c) fotocopia del Certificado de cámara de comercio vigente. d) Certificado de número de cuenta y entidad bancaria, expedido por la entidad financiera. La cuenta debe estar a nombre del contratista. e) formato de "*Información tributaria para descuentos de ley -persona jurídica*" (formato suministrado por la SDM. f) RUT y RIT.
4. Certificación del pago de nómina, seguridad social y parafiscal, expedida por el representante legal o revisor fiscal según corresponda.

5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal.
6. Fotocopia del certificado disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores en vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.

Cada pago estará sujeto a los impuestos a nivel nacional a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: persona natural, persona jurídica, régimen común, régimen simplificado, gran contribuyente y autorretenedor.

Los impuestos o gravámenes correspondientes serán:

- Retenciones en la Fuente
- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Estampilla Pro Cultura
- Estampilla Pro adulto mayor
 Impuesto de Industria y Comercio se aplicará de acuerdo con la actividad que realice el contratista según el RIT

Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados, serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación.

La Secretaría distrital de Movilidad no reconocerá ni pagará reajuste alguno al contratista.

Los pagos del contrato están sujetos a la programación en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Entidad, el cual se programa conforme a los lineamientos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA

El plazo de ejecución será de **NUEVE (9) MESES Y CATORCE (14) DÍAS** o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La vigencia será igual al plazo de ejecución y **SEIS (6) MESES** más, tiempo en el cual se liquidará el contrato.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las obligaciones derivadas del presente proceso de contratación serán desarrolladas por el contratista en la ciudad de Bogotá D.C**.**

11.TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

La identificación del contrato a celebrar corresponde al de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

12. SUPERVISIÓN

La Secretaría Distrital de Movilidad realizará la supervisión del contrato a través del **Jefe de la Oficina de Tecnologías de la información, el Subdirector de Transporte Privado y el Subdirector de Contravenciones** de la Secretaría Distrital de Movilidad o por quien designe el ordenador del gasto, los cuales ejercerán las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, como se detalla a continuación:

El Subdirector de Contravenciones, quien supervisará todo lo relacionado con el consumo de la información, consolidación de servicios y consultas efectivamente realizadas y prestadas por el CONTRATISTA en relación al consumo realizado por la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía, Direccion de Gestion de Cobro y Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, así como la verificación de la documentación aportada por el contratista para realizar el pago.

El jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC), quien se encargará de supervisar lo relacionado con el funcionamiento de la plataforma tecnológica y los Web - Services.

El Subdirector de Transporte Privado supervisará el consumo derivado de las consultas de la plataforma tecnológica del Permiso Especial de Acceso a Área de Restricción Vehicular (PAAERV).

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la Secretaría Distrital de Movilidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Además de las establecidas en la ley 1474 de 2011 y demás normas que complementen o la modifiquen y el Manual de Supervisión de la Entidad, el supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar el acta de inicio con el contratista.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.
6. Impulsar el trámite de los pagos a favor de contratistas en los términos establecidos para tales efectos.
7. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8. Advertir al ordenador del gasto todo tipo de alteración y/o aumento de consumos de cara a realizar tratamientos al asunto.
9. Realizar seguimiento a los consumos efectuados en la periodicidad (semanal, quincenal, mensual) que permita llevar un control de los consumos y del presupuesto.
10. Incorporar en el SECOP II el acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la misma y enviar el original del acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la misma, a la Dirección de Contratación, para que repose en la carpeta del contrato. Mensualmente el(los) supervisor(es) debe(n) aprobar e incorporar en el SECOP II el informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la factura en la Subdirección Financiera y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago.
11. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
12. Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
13. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría.
14. La Supervisión realizará seguimiento mensual al consumo del contrato, para que este no supere el valor disponible pagado, y no se genere afectación en la prestación del servicio.
15. Las señaladas en el manual de contratación y el de supervisión de la Secretaría Distrital de Movilidad.
16. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato

13. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

13.1 OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar oportunamente las Garantías.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. Cancelar el valor de este contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo.
6. Ejercer el control y la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del interventor y/o el supervisor del contrato.
7. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
8. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados, a través de la supervisión respectiva.
9. Suministrar por intermedio del supervisor que se designe, la información que se requiera para la consolidación, consecución y prestación del servicio.
10. Respetar los sistemas y normas de seguridad que establezca la regulación aplicable, así como las políticas e instrucciones que imparta RUNT.
11. Responsabilizarse del buen y adecuado uso del código o contraseña entregado por RUNT para el acceso al servicio de consulta y velar por que no sea entregada o divulgada a terceros ajenos a quien fue autorizado por la SDM y el contratista , para conocerla.
12. Citar a RUNT como fuente, en cualquier medio bien sea físico, digital, radial, televisivo, redes sociales y demás, en caso de autorizarse la publicación de la información obtenida por el uso del servicio, por parte del contratista.
13. La SDM se compromete a que cualquier modificación en relación con las personas autorizadas para conocer la información que será suministrada por el contratista, y por ende el código o contraseña que se entregará para el acceso a la misma, deberá ser notificado al RUNT en un plazo máximo de 48 horas.
14. Guardar confidencialidad estricta sobre los mecanismos, sistemas de operación y tarifas del servicio.
15. Bloquear permanentemente el acceso a terceros a sus claves y en cualquier momento, para que terceros no conozcan sus claves de acceso al servicio y de operaciones.
16. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo.
17. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.

18. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios.

13.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato
3. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 10 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
4. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en el anexo técnico y demás documentos contractuales y la Ley, y los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
5. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
6. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o tratamientos que pudieren presentarse.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
8. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el interventor y/o el supervisor del contrato.
9. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato.
10. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Suministro de uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo de trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
11. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.

12. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
13. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
14. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el interventor y/o el supervisor del mismo.
15. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.
16. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
17. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al interventor y/o al supervisor del contrato de manera escrita.
18. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
19. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 634 de 2023, *"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capita*l" y en especial lo señalado en el artículo 3 el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables."

La vinculación de mujeres será diferenciada por rama, así:

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 ^{0} de junio de 2021	A partir del 1^{0} de junio de 2022	A partir del 1 ^{0} de junio de 2023 en adelante
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación semestral, es decir, cada seis meses (a finales del semestre a certificar) bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.*

Para los contratos y/o convenios cuyo plazo de ejecución sea inferior a seis meses, el contratista deberá entregar la manifestación de que trata el presente parágrafo antes de la terminación del plazo de ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Durante la ejecución del contrato y/o convenio, quien ejerza la supervisión y/o interventoría deberá verificar que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados.*
En los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales se incluirá la forma de verificación de la permanencia de la contratación de mujeres por parte del contratista o asociado.

PARÁGRAFO TERCERO. *Corresponde a las entidades y organismos distritales disponer de la adopción de procedimientos, medidas, o actuaciones que sean necesarias para implementar la adopción de las acciones descritas en el presente artículo.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables.*

PARÁGRAFO QUINTO. *En la aplicación del presente decreto se respetará en todo momento la autodeterminación y el autorreconocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad. El documento de identidad ciudadana no será exigido como elemento para comprobar la identidad de género de las personas, ya que la manifestación de género no necesariamente debe corresponder con el nombre o sexo que aparece en el documento.*

PARÁGRAFO SEXTO. *Las entidades y organismos distritales instarán a los contratistas a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, ser mujeres con discapacidad, ser mujer jefa de hogar, entre otras."*

20. Atender los lineamientos previstos en la Ley 2040 de 2020. "por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones"
21. El contratista se obliga a Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
22. Prevenir el abuso y el acoso sexual hacia las mujeres, promoviendo su denuncia para evitar la violencia basadas en género, en el marco de la ejecución del contrato.
23. Responder ante la Secretaría, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
24. Mantener a la Secretaría Distrital de Movilidad indemne de cualquier reclamación que surja con ocasión de la prestación del servicio contratado
25. Atender los lineamientos previstos en la Ley 2069 de 2020 *"por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia".*
26. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada, los estudios previos y el anexo técnico, los cuales hacen parte integral del futuro contrato.

13.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato. El contratista se compromete a:

1. Cumplir y ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, la propuesta y el contrato.
2. Suministrar la información requerida por la SDM a través de web services o batch, de acuerdo con lo definido en el Anexo Técnico.
3. Permitir el acceso a la información conforme con los protocolos previstos por EL CONTRATISTA.
4. Disponer de capacidad operativa y técnica para definir con la SDM, las condiciones en que serán efectuadas las consultas.
5. Entrenar a los usuarios asignados por la SDM en el uso de las plataformas de consulta que se pongan a disposición en virtud del presente contrato, su acceso, mecanismos de consultas y demás procedimientos que se requieran para el cabal funcionamiento.
6. Organizar y estructurar la información, conforme con los datos que se encuentren disponibles en las bases de datos del RUNT al momento de la consulta, dentro de las facultades legales y contractuales derivadas del contrato de concesión suscrito entre el Ministerio de Transporte y EL CONTRATISTA. .
7. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria para el uso y consulta de la información en cumplimento del objeto convenido.
8. Entregar el código o contraseña que permita la consulta o acceso a la información.
9. Garantizar el acceso a la información conforme a los protocolos previstos por EL CONTRATISTA.
10. Mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
11. Atender en forma inmediata las órdenes, observaciones, sugerencias y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad del servicio prestado, y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
12. Mantener un conocimiento adecuado de todos los problemas que puedan afectar el contrato y concertar con la SDM los cambios necesarios, previa aprobación del supervisor.
13. Contar con la disponibilidad de los servicios de sets de datos para el sistema contravencional de conformidad con la necesidad de la entidad, dentro del cronograma que se defina para el efecto en la ejecución contractual.
14. Asistir a las reuniones programadas por la SDM y la Supervisión.
15. Informar oportunamente las indisponibilidades que se puedan presentar en el servicio ofrecido, y aquellos comportamientos inusuales en el consumo.
16. Prevenir el abuso y el acoso sexual hacia las mujeres, promoviendo su denuncia para evitar la violencia basada en género, en el marco de la ejecución del contrato.

17. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato, el Anexo Técnico, y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del contrato.

Obligaciones Generales Contractuales Personas Jurídicas

El contratista deberá conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptados por la Secretaría Distrital de Movilidad a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; aplicables desde el proceso de selección, ejecución del contrato y hasta su liquidación.

El contratista deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y no divulgación con respecto a toda la información obtenida durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. Este compromiso debe ser suscrito junto con el acta de inicio.

Permitir y facilitar la información requerida por la Secretaría Distrital de Movilidad, en la ejecución de auditorías de segunda parte, cuando así lo considere, de acuerdo con los sistemas que conforman el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL/LA CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a la Secretaria Distrital de Movilidad, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de EL/LA CONTRATISTA a favor de la Entidad. De igual manera las invenciones realizadas por EL/LA CONTRATISTA le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por EL/LA CONTRATISTA contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando EL/LA CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. La utilización y difusión de los productos se realizará bajo la autorización de la Secretaría Distrital de Movilidad.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, así como en las correspondientes normas que los modifiquen, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a -Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección
8. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
9. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de darse tal situación deberá informar en el acto a la Secretaría Distrital de Movilidad y a las autoridades competentes.

14. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en cual establece que la Entidad Estatal deberá hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo y de conformidad con el manual expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia

Compra Eficiente denominado “Guía para la elaboración de Estudio del Sector”, teniendo en cuenta que la Entidad Estatal debe dejar constancia del estudio del sector y de mercado en los documentos del proceso, se anexa el mismo en documento adjunto el que hace parte integral del presente estudio previo.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La matriz de riesgos, así como las formas de mitigación planteadas con relación a sus tratamientos se encuentra como documento anexo e integral del presente estudio previo.

16. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, Numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. (Modificado por el Decreto 399 del 2021), del Decreto 1082 de 2015, y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las garantías solicitadas deberán amparar el incumplimiento del contrato, según sea el caso. Así mismo, las garantías previstas tienen como objeto transferir el riesgo a través de las garantías que a continuación se mencionan.

En todo caso, el contratista frente a cualquier eventualidad que se presente en la ejecución del contrato relacionada con perjuicios a terceros o al medio ambiente entre otros, será el único responsable, dejando indemne a la Secretaría Distrital de Movilidad por toda situación, reclamación o condena, o cualquier decisión que comprometa la responsabilidad de la entidad por vía administrativa o judicial.

Dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento EL CONTRATISTA a su costo se obliga a constituir a favor del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD con NIT número 899.999.061-9 una de las siguientes garantías: 1. Contrato de Seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la SECRETARÍA, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos. La misma deberá amparar los riesgos señalados a continuación:

GARANTÍA	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN

CUMPLIMIENTO	20%	Vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista. El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **Nota:** En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	Vigente por el término de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato. Esta Garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5 %	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO.	Por el 100% del valor del primer pago	Vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la entidad de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere este numeral y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prórrogas o suspensiones.

Nota 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización previa y por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Nota 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula y bajo los montos dispuestos en los documentos del proceso y el contrato
Nota 3: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.
Nota 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.Para lo cual deberá presentar las garantías actualizadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la modificación.
NOTA 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.
Nota 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.
Nota 7: Para efectos de constituir las garantías, el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato.
Nota 8: Cuando la Entidad que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por la autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado a la Secretaría (en caso de presentarse), el contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la Entidad intervenida.
Nota 8: En todo caso se debe precisar que el contratista deberá garantizar que las garantías se encuentren vigentes hasta la liquidación del contrato.

17. DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL-DECRETO 380 DE 2015 .

Las disposiciones contenidas en el Decreto 380 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá son de obligatorio cumplimiento por parte de los organismos y entidades distritales que conforman los Sectores Central, Descentralizado y de las Localidades, señalados en el Acuerdo 257 de 2006, con excepción de las Empresas de Servicios Públicos y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a quienes ésta aplica a título de recomendación.

El Decreto 380 de 2015 tiene como objetivo general “Promover eficazmente el acceso a los trabajadores y trabajadoras de Bogotá D.C, al derecho de tener un trabajo decente y digno como una forma de erradicación de la segregación social, potenciando los efectos sobre el mercado laboral de las políticas macroeconómicas sectoriales y educativas.”. Y como objetivo específico “promover los principios y derechos fundamentales de la OIT en el trabajo.”

Asimismo, el artículo 20 del referido Decreto establece la población objeto de la política en el siguiente sentido: "Es población objetivo de la presente política la población en edad de trabajar que habita en la ciudad y la población infantil".

Y a través del artículo 13 se definen los instrumentos para materializar este Decreto, para lo cual en el parágrafo 2° indica que:

"Las entidades distritales que destinen recursos a los programas de formación para el trabajo deberán enviar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico un reporte semestral de los programas financiados y los recursos invertidos, así como de la población beneficiada."

1.2. Formación en competencias blandas. La Dirección de Formación y Desarrollo Empresarial de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizará exclusivamente programas de formación encaminados a fortalecer las competencias blandas.

1.3. Formación en competencias duras. Todas las entidades del Distrito Capital, tanto de los sectores central, descentralizado (incluyendo entidades adscritas y vinculadas) y de las localidades, podrán incluir programas de formación específica sectorial en sus intervenciones misionales.

1.4. Registro y reporte de beneficiarios. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico diseñará e implementará un instrumento de registro y consulta de beneficiarios de los distintos procesos de formación para el trabajo con recursos distritales, en un plazo no superior a un año.

2. Incremento de la demanda de trabajo

2.1. Trabajo decente y digno al interior del Distrito Capital. El Distrito Capital procurará la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores de todas las entidades y organismos distritales, tanto de los sectores central, descentralizado (incluyendo entidades adscritas y vinculadas) y de las localidades, a la luz del trabajo decente y digno.

2.2. Democratización de las oportunidades económicas en la contratación del Distrito Capital para población vulnerable formada por entidades distritales. De conformidad con las disposiciones legales y la jurisprudencia constitucional, a las entidades distritales les asiste el deber de incluir en sus procesos contractuales, aspectos relativos a la vinculación por parte de los futuros contratistas, de personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital. Para cumplir con este deber, y sin

perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, se podrán realizar, entre otras, las siguientes acciones:

2.2.1. El área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, deberá analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, disposiciones que adviertan al futuro contratista u asociado, sobre la necesidad de vincular para la ejecución del convenio o contrato, a personas identificadas como beneficiarias, según el punto anterior, mediante relaciones de orden laboral o contractual.

2.2.2. El área respectiva deberá dejar constancia sobre la procedencia o no, de incluir en el anexo técnico o estudio previo, la anterior disposición, según el resultado del análisis correspondiente.

2.2.3. La constancia mencionada en el anterior literal podrá ser parte integral del Anexo técnico o Estudio previo, y puede constituirse en un requisito para que las áreas jurídicas, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, según corresponda, inicien el respectivo trámite precontractual.

2.2.4. Si el área técnica o la dependencia correspondiente ha identificado como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo convenio o contrato, a las personas identificadas en el numeral 2.2 anterior, el área jurídica, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, podrá incluir dicha viabilidad en las obligaciones a cargo del contratista u asociado que se establezcan en la minuta o en las condiciones del contrato, que hacen parte del pliego de condiciones, invitación, o documentos similares.

2.2.5. Los/las Jefes de las entidades y organismos distritales dispondrán la adopción de los procedimientos, medidas, o actuaciones que sean pertinentes, tendientes a viabilizar la adopción de las acciones descritas en el numeral 2.2. del presente artículo.

Certificación de la adopción de las acciones. El proceso de certificación de la adopción de las acciones a que se refiere el numeral 2.2, operará de la siguiente manera:
1. Mecanismo de consulta. Para los casos donde se incluya la aplicación de este proceso, la entidad contratante deberá consultar la base de datos de población formada para el trabajo con recursos del Distrito, administrada y actualizada permanentemente por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Para el efecto, dicho organismo generará una certificación de consulta, en la que se indique la población correspondiente a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, que ha sido formada, para efectos de tenerla en cuenta en los procesos contractuales.

2. Carta de compromiso. Una vez suscrito el contrato estatal con la entidad distrital, en la que se hayan pactado cláusulas relativas a la vinculación para el desarrollo del contrato, de la población descrita en el inciso anterior, el contratista deberá hacer llegar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la carta firmada por éste, o por el representante legal de la persona jurídica contratista, según se trate, en la cual se compromete a vincular laboralmente, en condiciones de trabajo decente y digno, a los preseleccionados en la etapa de consulta.

2.2.6. Los supervisores e interventores de los contratos y convenios, en los que se incluyan tales acciones y/o viabilidades, deben verificar que se dé cumplimiento a las mismas y que se cumpla con la vinculación de las personas pertenecientes a la población descrita en el presente numeral 2.2, según el resultado del proceso de consulta antes descrito".

Así las cosas, La **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** da cumplimiento a las disposiciones relacionadas en el Decreto 380 de 2015, considerando no procedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición teniendo en cuenta las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas del presente proceso, por lo tanto determinó que para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas vulnerables, marginadas o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad; ya que por la naturaleza del objeto del contrato, el contratista deberá contratar personal especializado y con experiencia específica para su correcta ejecución.

18. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De acuerdo a lo dispuesto en el articulo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado *(Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021)* indica lo siguiente:

" En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación."

De acuerdo a lo descrito anteriormente, teniendo en cuenta el objeto y el alcance de las obligaciones de lo que se pretende contratar, la inclusión de dichas condiciones en el contrato para el presente caso, no es procedente, teniendo en cuenta el objeto contractual propuesto es el: *ACCESO AUTORIZADO AL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

El Runt se define como un **sistema de información** que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaría agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector.

De acuerdo a lo anterior y revisadas las obligaciones para ejecutar el objeto del contrato en sí mismo, no se observa la oportunidad de incluir mano de obra indicada en el artículo citado, por la misma naturaleza del objeto contratado.

19.COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo a la consulta realizada utilizando como guía el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes, se establece en su página 9 que *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."* (Subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a las condiciones técnicas y jurídicas en que se suscribirá el presente contrato, por aplicarse la modalidad de contratación directa prevista en la Ley 1150 de 2007, **no es necesario realizar el análisis de aplicabilidad de los acuerdos comerciales.**

Anexos:

1. ANEXO TÉCNICO
2. Análisis del sector y del mercado.
3. Matriz de Riesgos
4. CDP

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Actividad	Nombre	Oficina/Dirección/Subdirección	Firma
Aprobó	Francisco Jaramillo Victoria Jaramillo	Subdirector de Transporte Privado	
Aprobó:	Edgar Romero Bohorquez	Jefe Oficina Tecnologías de la Información	
Aprobó:	Juan Manuel Garzon Monroy	Subdirector de Contravenciones E	
Revisó:	Lorena Bohorquez Garzon	Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía	
Revisó:	Andrés Felipe López	Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía	
Proyectó:	Laura Stefany Castro Hernández	Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte	
Proyecto:	Sirley Johanna Prieto	Subdirección de Contravenciones	
Proyectó:	Carlos Alfredo Millán Pérez	Subdirección de Contravenciones	
Proyectó:	Jimy Leonardo Sanchez	Oficina de Tecnologías de la Información	